



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0940.

Cumplidas las previsiones de que trata la presente actuación, y como el demandado **Edgar Orlando Ballén Buitrago** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos previstos por los artículos 291 y 292 del CGP (fls. 30, 32 y 72Vto., a 74) sin que se acredite que en oportunidad contestó la demanda ni pagado la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo normado por el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Ordenar seguir adelante la ejecución respecto del demandado **Edgar Orlando Ballén Buitrago**.

Segundo: Ordenar que se practique la liquidación del crédito, en la forma y términos señalados en el auto mandamiento de pago.

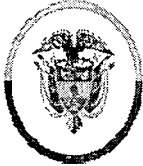
Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que de propiedad del citado demandado, se encuentren embargados y secuestrados en la actuación y los que a futuro llegaren a ser objeto de cautela (Inciso 2°, art. 440 del CGP).

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción al ejecutado. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2'000.000,00 M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta al momento de liquidar las costas.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____
Hoy <u>3 JUL 2021</u>
El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES.</u>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 13 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2019-0940.

1. Como la parte demandante guardó silencio frente a lo ordenado en el inciso 4° del auto del 27 de noviembre pasado, en aplicación a lo normado en el inciso primeo del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, se continuará la ejecución contra el demandado **Edgar Orlando Ballén Buitrago**.

2. Previo a resolver respecto de aceptar la subrogación efectuada entre el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** y el **Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG)**, se le ordena a **Hivonne Melissa Rodríguez Bello** que acredite la calidad de representante legal y/o apoderada especial que dice ostentar respecto de la entidad demandante.

3. Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. _____ Hoy <u>14 JUL 2021</u> El Secretario. <u>HÉCTOR TORRES TORRES</u>
